

Publicado en:	El Horizonte
Tipo Publicación:	Revista mensual
Número:	59
Fecha:	Junio-Julio 2003

EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (IAE) QUE VIENE

Por J. Carlos Fuentes Moreno

"1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el Impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a. Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.*
- b. El estabulado fuera de las fincas místicas.*
- c. El trashumante o trasterminante.*
- d. Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe."*

Esta es la transcripción del artículo 79 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales. De la redacción expuesta y resumiendo lo preceptuado, estará sujeto al impuesto (IAE) el mero ejercicio de una actividad económica. No deja de ser cuanto menos una arbitrariedad que se pague un impuesto de carácter directo por realizar el ejercicio de una actividad, independientemente que se tengan beneficios o pérdidas en la realización de la actividad.

Si bien es cierto que la Ley 51/2002 de 27 de diciembre de reforma de la Ley 39/1988, viene a corregir parcialmente una sinrazón en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), ya que exime del pago del mismo a una parte de los sujetos pasivos. Estarán exentos del impuesto, entre otros:

- a) Las personas físicas.
- b) Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del Art. 33 de la Ley 230/1963, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Habida cuenta de esta modificación de la Ley y la exención del Impuesto para determinados sujetos pasivos del mismo, que podía haber provocado una disminución de ingresos para las entidades locales, la misma ley 51/2002, establece medidas para paliar esta disminución, con un incremento -como no- del impuesto para las entidades mercantiles que no

quedan exentas del IAE y, dispone en los artículos 87 y 88 unos coeficientes de ponderación sobre las tarifas, uno por el importe neto de la cifra de negocio y otro que ha de aprobarse en ordenanza municipal, por la situación física del local.

En este sentido y hasta este momento, el único municipio de Lanzarote que ha aprobado la Ordenanza Fiscal del Impuesto Sobre Actividades Económicas es Arrecife.

Seguidamente realizaré una comparativa del “viejo” IAE con el que regirá a partir de 2003, en dos emplazamientos diferentes dentro del municipio de Arrecife, uno en el barrio mas alejado del centro y otro en calle más comercial de la capital. Supongamos una empresa de venta al por mayor de agua envasada (epígrafe 612.6), que facturó 1.200.000 euros, con cuota de tarifa de IAE 318,54 €.

a) Situación calle: Aires de Lima (Argana Alta)

2002			2003		
Cuota Tarifa		318,54	Cuota Tarifa		318,54
Coef. Munic.	1,70	541,52	Cof. Ponder.	1,29	410,92
Coef. Situac.	1,00	541,52	Coef. Situac.	2,70	1.109,47
A pagar		541,52	A pagar		1.109,47
Se aumenta la cuota a pagar en un		104,88%			

b) Situación calle: León y Castillo (Calle Real)

2002			2003		
Cuota Tarifa		318,54	Cuota Tarifa		318,54
Coef. Munic.	1,70	541,52	Cof. Ponder.	1,29	410,92
Coef. Situac.	1,80	974,73	Coef. Situac.	3,50	1.438,21
A pagar		974,73	A pagar		1.438,21
Se aumenta la cuota a pagar en un		47,55%			

Es evidente el aumento de la tarifa que se ha de pagar a partir de ahora por el IAE, pero llama más la atención, que el aumento sea mayor en las calles menos comerciales del municipio que en la principal arteria comercial de la isla, estamos hablando de más del doble.

Por cierto, no me consta, que ninguna de las múltiples asociaciones empresariales de la isla, haya presentado alegaciones a la nueva Ordenanza Fiscal del IAE del ayuntamiento de Arrecife en el plazo que ésta estuvo a exposición pública. Después, huido el conejo palos a la madriguera.